

Art. 2.— Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 865, que nombra al Ing. Miguel E. Gil Mejía, Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 865

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El ingeniero Miguel E. Gil Mejía, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del ingeniero Luis A. Rodríguez Landestoy, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN